



Abogados Sur Colombianos

Darío Urrea Ibáñez & Fernanda Ortega Montero

Doctora:

Mónica Viviana Maldonado Suarez

Juez sesenta y seis Civil Municipal de Bogotá

**Transitoriamente juzgado 48 de pequeñas causas
y competencia múltiple.**

E. S. D.

Ref.: Asunto:

Contestación demanda.

Proceso:

Ejecutivo Singular de única Instancia.

Radicado:

2020-00294-00

Demandado:

William Pinzón Pinzón.

Demandante:

Conalfe Ltda.

Cordial saludo,

Por medio del presente documento y de la manera más respetuosa, Fernanda Wbaldina Ortega Montero, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.290.702 de Pitalito-Huila, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 167.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el municipio de Pitalito-Huila, actuando como apoderada del señor William Pinzón Pinzón, domiciliado y residente en el municipio de Pitalito-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.230.545, conforme al poder otorgado y que reposa en el proceso, estando dentro del termino legal para ello, y sustentado en los artículos 96, 100, 424, 425, 442 y siguientes del Código General del Proceso, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, y a proponer excepciones de mérito, para lo cual me refiero:

A las pretensiones

Con fundamento en el artículo 96 numeral 2 del Código General del Proceso, me permito realizar un pronunciamiento expreso de las pretensiones de la demanda, para lo cual manifiesto:

A la primera pretensión: Me opongo totalmente, pues el título valor no es exigible teniendo en cuenta que se llenó sin existir carta de instrucciones de conformidad con los artículos 620 y 622 del Código de comercio, pues mi representado no diligencio el formato de libranza en todos los espacios, se limitó solo a poner su firma, siendo la acreedora del pago quien lo diligenció, además alterando el valor del crédito el cual fue por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) y no como aparece en el documento presentado por la demante.

A la segunda pretensión: Me opongo, pues no existe mérito para condena en costas.

A los hechos

Con fundamento en el artículo 96 numeral 2 del Código General del Proceso, realizo un pronunciamiento expreso de los hechos de la demanda, así:

Al hecho primero: Se niega, teniendo en cuenta que mi representado, suscribió un "contrato de libranza con espacios en blanco" con la demandante, en el cual se estipulaba que autorizaba al Tesorero Pagador, para que le descontara la suma correspondiente al crédito que fue por TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).



Abogados Sur Colombianos

Darío Urrea Ibáñez & Fernanda Ortega Montero

Al hecho segundo: No es cierto, teniendo en cuenta que mi representado firmó el formato de libranza con espacios en blanco y fue llenado sin existir carta de instrucciones, por lo que se alteró información correspondiente al valor del crédito adquirido el cual fue por la suma de \$ TRES MILLONES DE PESOS, a ser pagados en cuotas sucesivas.

Al hecho Tercero: No es cierto, pues por tratarse de un modo de crédito con pago especial como es el de libranza, el cual se encuentra regulado por la ley 1527 de 2012, mi representado no estaba obligado a realizar los pagos directamente al acreedor, pues para eso firmó el formato el cual contenía la autorización de descuentos, y es responsabilidad de la demandante realizar lo pertinente para conseguir el pago.

Al hecho cuarto: No es cierto, pues como manifesté en el hecho anterior, mi representado adquirió un crédito por libranza, por lo que no estaba obligado a pagar directamente a la acreedora, quedando en cabeza de ésta realizar el trámite para los descuentos correspondientes y tampoco se le notificó que se hubiera tenido inconveniente alguno para ello, por tanto la mora no es producto del incumplimiento del demandado.

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho sexto: Es cierto.

Al hecho séptimo: Es cierto.

Al hecho octavo: No es cierto, pues el título valor no se diligenció con instrucciones del suscriptor, por tanto no es exigible de conformidad con los artículos 620 y 622 del código de comercio.

Excepciones de mérito

Con fundamento en las anteriores manifestaciones realizadas a las pretensiones y hechos de la demanda, y amparado en el artículo 96 numeral 3 del Código General del Proceso, me permito presentar las siguientes excepciones de mérito:

OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBE TENER EL TÍTULO Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE – Num 4 . Artículo 784- Ineficacia del título valor por falta de carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco:

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los títulos incompletos, es decir, los que no han sido completamente llenados, se exige que haya autorizaciones o instrucciones del suscriptor para completarlos, hecho que debe suceder antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora y en éste caso mi representado no obstante haber impuesto solo su firma en el documento que le indicaron para que le otorgaran el crédito, nunca le dio instrucciones a la tenedora del título para que posteriormente lo diligenciara, por lo tanto no se puede hacer valer contra mi representado, además que se alteró la verdad del valor del crédito pues fue de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) y no de SEIS MILLONES



26

Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez & Fernanda Ortega Montero

SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.696.000), quedando afectado el documento de falsedad.

Genérica o innóminada

Solicito a la señora Juez que los hechos constitutivos de excepción que no fueron planteados pero que aparezcan probados dentro de la presente actuación procesal, se reconozcan de manera oficiosa por su señoría y declararlas probadas en la sentencia.

Pruebas

Con fundamento en el artículo 96 numeral 4 del Código General del Proceso, me permito solicitar las siguientes pruebas:

Dictamen Pericial:

Comendidamente solicito a usted la práctica de una prueba pericial a fin de determinar:

Si la persona que suscribe como deudor el documento objeto de esta acción, es la misma que lo diligencia en su totalidad.

Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito de su despacho se oficie al Instituto de Medicina legal y ciencias forenses, para que se nombre un perito y proceda a realizar prueba grafológica.

Respetuosamente solicito que se oficie al Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, con sede en el municipio de Pitalito-Huila, ubicada en la Diagonal 3 Sur 1A-89, pues este municipio es realidad el lugar de residencia de mi representado y no Bogotá, como lo dice el título valor.

Señor Juez, hago esta solicitud teniendo en cuenta que el trámite para este tipo de pruebas, no se puede hacer en corto tiempo y para esta oportunidad probatoria no es posible allegar la experticia, por lo tanto, solicito se ordene realizar en el proceso.

Exhibición de Documentos:

Con el fin de determinar el valor del crédito otorgado a mi representado por parte de la demandante, y teniendo en cuenta que se trata de una empresa organizada contablemente que debe contar con archivos de las cuentas por cobrar, respetuosamente solicito Señor Juez, se ordene a la parte demandante, exhiba los documentos soporte de desembolso del crédito otorgado a mi representado, en el que aparezca la fecha de entrega del dinero, el total y la forma de pago.

**CANALES DIGITALES Y DE LA COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL PROCESO Y NOTIFICACIONES**



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez & Fernanda Ortega Montero

Con fundamento en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, me permito manifestar los canales digitales que se utilizarán por las partes para los fines procesales y su trámite, siendo los siguientes:

Demandante: En los canales digitales y físicos manifestados en la demanda.

Demandado: Recibirán notificaciones personales en los canales digitales y físicos manifestados en la demanda-

Apoderado: La suscrita recibe notificaciones en la calle 4 número 1 B - 26 contiguo a la Notaria Primera del municipio de Pitalito-Huila, celular con WhatsApp número 3134869041, y correo electrónico feromonte22@hotmail.com.

Cordialmente,

Fernanda Wbaldina Ortega Montero
C. C. No. 36.290.702 Pitalito-Huila.
T.P. No. 167.198 C. S. de la Judicatura.

Contestación demanda

Fernanda Wbaldina Ortega Montero <feromonte22@hotmail.com>

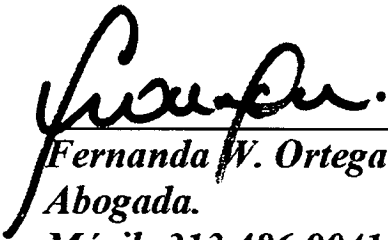
Mar 13/04/2021 15:24

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

Contestación demanda.pdf;

Atentamente,



Fernanda W. Ortega Montero.

Abogada.

Móvil: 313 486 9041.

Email: feromonte22@hotmail.com.



Abogados Sur Colombianos

Dario Urrea Ibáñez & Fernanda Ortega Montero.

Dirección: Calle 4 # 1 B – 26 Pitalito-Huila.

ENCUESTA DE SÍNTESIS MUNICIPAL

- RESPUESTA:** **ENCUESTADO** **0830**
- ☐ 1. Se ...
 - ☐ 2. No ...
 - ☐ 3. La ...
 - ☐ 4. ...
 - ☐ 5. ...
 - ☐ 6. ...
 - ☒ 7. ☒ **termina** ...
 - ☐ 8. ...
 - ☐ 9. ...
 - ☒ 10. **contestacion demanda**

11-0 MAY 2021

Encuestado



29

Abogados Surcolombianos
Darío Urrea Ibáñez & Fernanda Ortega M.

Doctor:

Juez 66 civil municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Transitoriamente Juzgado 48 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.:	Asunto:	Informe de Poder
	Proceso:	2020-0294
	Accionante:	Conalfe Ltda.
	Accionado:	William Pinzón Pinzón
	Radicado:	2020-0294

Respetado Doctor (a).

Fernanda Wbaldina Ortega Montero, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada según poder conferido, respetuosamente manifiesto que el Poder que el demandado me confirió para ejercer la defensa de sus intereses dentro del proceso de la referencia, reposa en el expediente desde el día 12 de marzo de 2021, junto con una solicitud que elevé a su Despacho y de la cual obtuve respuesta el día 18 de mayo de 2021, no obstante vuelvo a enviar el poder, pero recalco que el poder ya reposa en el expediente.

Anexo: Poder en dos (2) folios.

Agradezco la atención prestada.

Del Señor(a) Juez.


Fernanda Wbaldina Ortega Montero
C.C. 36.290.702 de Pitalito-Huila.
T.P. N° 167.977 del C.S. de la Judicatura



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez & Fernanda Ortega Montero.



Doctor:

Juez Sesenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C
Transitoriamente Juzgado 48 de pequeñas causas y competencia
Múltiple de Bogotá.

E. S. D.

Ref.: Asunto: Otorgamiento Poder.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandado: William Pinzón Pinzón.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional.
De Créditos Santa fe Ltda.

Cordial saludo,

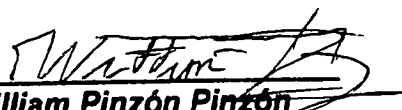
William Pinzón Pinzón, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pitalito-Huila, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, atentamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Fernanda Wbaldina Ortega Montero**, persona mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 36.290.702 y con tarjeta profesional N° 167.977 del C. S. de la Judicatura, domiciliada y residente en el municipio de Pitalito-Huila, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada con los generales de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, autorizándola expresamente para recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar incidentes, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Mi correo electrónico: 2015310pw@gmail.com

Solicito reconocer personería adjetiva a la apoderada especial.

De usted atentamente,


William Pinzón Pinzón
C.C. N° 12.230.545
Poderdante


Fernanda Wbaldina Ortega Montero
C. C. N° 36.290.702.
T. P. 167.977 del C. S. de la Judicatura.
Acepto.

Página 1 de 1

30



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1491479

En la ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pitalito, compareció: WILLIAM PINZON PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12230545 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Ovmn9g74elo1
09/03/2021 - 17:02:58

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WILLIAM PINZON PINZON .



ALBERTO TORRENTE FERNANDEZ

Notario Primera (1) del Círculo de Pitalito, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmn9g74elo1





Abogados Surcolombianos
Darío Urrea Ibáñez & Fernanda Ortega M.

Doctor:

Juez 66 civil municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Transitoriamente Juzgado 48 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Asunto:	Solicitud.
Proceso:	2020-0294
Accionante:	Conalfe Ltda.
Accionado:	William Pinzón Pinzón
Radicado:	2020-0294

Respetado Doctor (a).

Fernanda Wbaldina Ortega Montero, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada según poder conferido, respetuosamente solicito al Juzgado No tener por notificado por conducta concluyente a mi representado, teniendo en cuenta que a él no se le ha puesto en conocimiento el mandamiento ejecutivo, ni el escrito de demanda, para poder ejercer su derecho de defensa, no obstante haber solicitado a éste despacho copia de la misma, de la misma manera yo como apoderada no he podido conocer el mandamiento ejecutivo y las diferentes actuaciones surtidas en el proceso, pues este proceso no se encuentra habilitado para consulta por el Tyba.

Teniendo en cuenta esta situación, de manera respetuosa, en aras de la garantía del debido proceso y derecho de defensa de mi representado, solicito se proceda a enviar a mi correo electrónico feromonte22@gmail.com, el mandamiento ejecutivo y el escrito de demanda, para adelantar las actuaciones pertinentes, así mismo solicito se habilite la consulta del proceso mediante el Tyba.

Anexo: Poder en dos (2) folios.

Agradezco la atención prestada.

Del Señor(a) Juez.

Fernanda Wbaldina Ortega Montero
C.C. 36.290.702 de Pitalito-Huila.
T.P. N° 167.977 del C.S. de la Judicatura

Informe de poder

31

Fernanda Wbaldina Ortega Montero <feromonte22@hotmail.com>

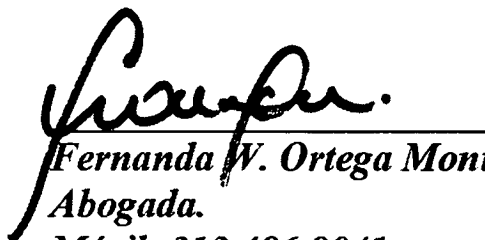
Mié 28/07/2021 16:02

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

informe de poder20210728_15591141.pdf;

Atentamente,



Fernanda W. Ortega Montero.

Abogada.

Móvil: 313 486 9041.

Email: feromonte22@hotmail.com.



Abogados Sur Colombianos

Dario Urrea Ibáñez & Fernanda Ortega Montero.

Dirección: Calle 4 # 1 B – 26 Pitalito-Huila.

GOZADO 66 CIVIL MUNICIPAL

FOR CIVIL

EXAMENOS 08

RESPUESTA

☒ 1. Se

☐ 2. No

☐ 3. No

☐ 4. No

☐ 5. No

☐ 6. No

☐ 7. No

☐ 8. No

☐ 9. No

☐ 10. No

25 AGO 2021

En cumplimiento de
Auto anterior



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-00294-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

13 OCT 2021

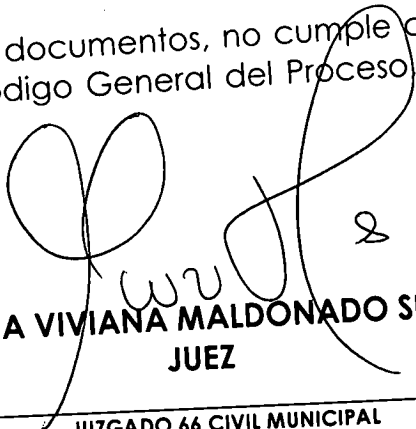
Teniendo en cuenta que el demandado **WILLIAM PINZON PINZON**, se notificó a través de apoderada; quien contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso el curador córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

Reconócese a la abogada **FERNANDA WBALDINA ORTEGA MONTERO**, para que actúe como apoderado de la demandada.

Se niega la exhibición de documentos, no cumple con los requisitos de los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, además de superflua, artículo 168 Ibídem.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	14 OCT 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>111</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr